



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

Conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en el Iraq

1. En su 89ª sesión, celebrada el 8 de enero de 2020, el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados examinó el tercer informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en el Iraq ([S/2019/984](#)), que abarcaba el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de julio de 2019 y fue presentado por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados. El Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas también se dirigió al Grupo de Trabajo.
2. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con satisfacción el informe del Secretario General, presentado de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1612 \(2005\)](#), [1882 \(2009\)](#), [1998 \(2011\)](#), [2068 \(2012\)](#), [2143 \(2014\)](#), [2225 \(2015\)](#) y [2427 \(2018\)](#), y tomaron nota del análisis y las recomendaciones que figuraban en él.
3. Los miembros del Grupo de Trabajo expresaron profunda preocupación ante la magnitud y la naturaleza de las violaciones y los abusos que se habían cometido contra los niños afectados por el conflicto armado en el Iraq durante el período sobre el que se informaba, en particular ante las abominables violaciones y abusos y los actos de violencia extrema cometidos por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL). También expresaron su respaldo a la estabilidad, la prosperidad y la seguridad del Iraq, en particular a la luz de la victoria territorial del Iraq sobre el EIL, acogieron con satisfacción la finalización de la política nacional de protección de la infancia del Iraq y su compromiso de elaborar un plan de acción para eliminar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las Fuerzas de Movilización Popular, y discutieron la formulación de una estrategia nacional de prevención de las seis violaciones graves contra los niños afectados por el conflicto armado. Trataron asimismo otras cuestiones, incluidas la situación de los niños detenidos por vinculación probada o presunta con el EIL, la redacción de una ley integral sobre los derechos de la infancia, la expedición de documentación civil, la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, los programas de reintegración, la violación y otras formas de violencia sexual, los niños nacidos como resultado de una violación, y la capacidad y las iniciativas de protección infantil de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) en apoyo del Gobierno del Iraq.



4. A raíz de la reunión, y con sujeción y arreglo al derecho internacional aplicable y a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones [1612 \(2005\)](#), [1882 \(2009\)](#), [1998 \(2011\)](#), [2068 \(2012\)](#), [2143 \(2014\)](#), [2225 \(2015\)](#) y [2427 \(2018\)](#), el Grupo de Trabajo convino en adoptar las medidas directas que figuran más abajo.

Declaración pública de la Presidencia del Grupo de Trabajo

5. El Grupo de Trabajo convino en transmitir a los destinatarios indicados a continuación, mediante una declaración pública de su Presidencia, un mensaje a los siguientes efectos:

Todas las partes

a) Reafirmar la importancia de la estabilidad, la prosperidad y la seguridad del Iraq para el pueblo iraquí, la región y la comunidad internacional, en particular a la luz de la victoria territorial del Iraq sobre el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL);

b) Expresar grave preocupación y su condena más enérgica frente a la magnitud y la naturaleza de las violaciones y los abusos que se habían cometido contra los niños afectados en el Iraq durante el período sobre el que se informaba, e instar a todas las partes a que eliminaran de inmediato y previnieran todas las violaciones del derecho internacional aplicable que entrañaran el reclutamiento y la utilización de niños, la muerte y la mutilación, la violación y otras formas de violencia sexual, el secuestro, los ataques contra escuelas y hospitales y la denegación del acceso humanitario, y a que cumplieran sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

c) Exhortar a todas las partes a que siguieran dando efecto a las conclusiones anteriores del Grupo de Trabajo sobre los niños y el conflicto armado en el Iraq ([S/AC.51/2011/6](#) y [S/AC.51/2016/2](#));

d) Destacar la importancia de que se rindieran cuentas por todas las violaciones y los abusos que se habían cometido contra los niños afectados por el conflicto armado y exhortar al Iraq a que siguiera atajando la impunidad, entre otros medios aplicando medidas encaminadas a fortalecer sus mecanismos nacionales de rendición de cuentas, como velar por que todos los responsables de violaciones y abusos contra niños fueran llevados ante la justicia y rindieran cuentas de sus actos sin demoras indebidas, lo que incluía procedimientos oportunos y sistemáticos de investigación y, en su caso, de enjuiciamiento y condena; y, a ese respecto, acoger con beneplácito la creación, en virtud de la resolución [2379 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh, con el cometido de apoyar los esfuerzos nacionales del Iraq para exigir cuentas al EIL mediante la recopilación, la conservación y el almacenamiento en el país de pruebas de actos cometidos por el EIL en el Iraq que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio;

e) Expresar profunda preocupación y su condena ante el reclutamiento y la utilización de niños, en contravención del derecho internacional aplicable; instar encarecidamente a todas las partes a que liberaran de inmediato y sin condiciones a todos los niños vinculados con ellas, los entregaran a los agentes civiles de protección infantil competentes en coordinación con las autoridades iraquíes respectivas y eliminaran y previnieran el reclutamiento y la utilización de niños; expresar preocupación ante la privación de libertad de niños por su vinculación probada o presunta, o la de sus padres o parientes, con fuerzas o grupos armados, entre ellos los

grupos armados designados como terroristas por el Consejo de Seguridad, e instar a todas las partes en el conflicto a que trataran a los niños con esa vinculación, incluidos los que pudieran haber cometido delitos, principalmente como víctimas de reclutamiento y utilización, procuraran su plena reintegración mediante programas de reintegración familiares y comunitarios que abarcaran el acceso a asistencia sanitaria, apoyo psicosocial y programas educativos y una labor de concienciación y de trabajo con las comunidades para evitar la estigmatización de esos niños y facilitar su regreso, brindaran a las Naciones Unidas acceso a todos los centros de detención y cualquier otro establecimiento donde se custodiara a niños, en coordinación con las autoridades iraquíes respectivas, y velaran por que el enjuiciamiento de niños por la presunta comisión de delitos se llevara a cabo respetando los derechos de esos niños; e instar a las partes y a los Gobiernos pertinentes, incluidos los de los países de origen de los niños extranjeros privados de libertad en el Iraq, a que cooperaran con las Naciones Unidas y las autoridades iraquíes para buscar soluciones duraderas fundamentadas en los derechos, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño;

f) Expresar grave preocupación por el elevado número de niños muertos y mutilados como resultado directo o indirecto de las hostilidades producidas durante el período a que se refería el informe, de incidentes de ataques indiscriminados contra la población civil, incluidos los bombardeos de artillería y los bombardeos aéreos, del estallido de artefactos explosivos improvisados y restos explosivos de guerra y de casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura y malos tratos físicos; y exhortar a todas las partes a que respetaran sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, así como la prohibición de infligir ataques indiscriminados;

g) Expresar profunda preocupación ante los casos de violación y otras formas de violencia sexual cometidas contra niñas y niños, en particular por el EIJL, durante el período a que se refería el informe, e instar a todas las partes a que adoptaran medidas inmediatas y concretas para eliminar y prevenir la comisión de violaciones y otras formas de violencia sexual contra los niños;

h) Condenar enérgicamente los ataques contra escuelas y hospitales cometidos durante el período sobre el que se informaba, en contravención del derecho internacional, y exhortar a todas las partes a que se atuvieran al derecho internacional aplicable y respetaran el carácter civil de las escuelas y los hospitales, incluido su personal como tal, y a que eliminaran y previnieran los ataques o amenazas de ataques desproporcionados o indiscriminados contra esas instituciones y su personal, así como la utilización de escuelas y hospitales con fines militares, en contravención del derecho internacional aplicable;

i) Condenar enérgicamente la denegación del acceso humanitario y exhortar a todas las partes a que permitieran y facilitaran el acceso humanitario seguro, oportuno y sin trabas a los niños, incluidos los que se hallaban en campamentos de desplazados internos o detenidos, sin importar su condición jurídica y de conformidad con los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, y a que respetaran la naturaleza exclusivamente humanitaria y la imparcialidad de la ayuda humanitaria, el derecho internacional humanitario y las actividades de todos los organismos de las Naciones Unidas y de sus asociados en la asistencia humanitaria sin hacer distinciones desfavorables;

j) Subrayar la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconocer la necesidad de insistir de manera firme en la lucha contra la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las violaciones y abusos contra los niños cometidos en el contexto del conflicto armado en el Iraq, proteger de esos actos a los niños y promover su resiliencia y la de sus familias y comunidades, así como la importancia de fomentar la educación para todos y las

sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, y exhortar a la comunidad internacional a que mantuviera su firme determinación de apoyar al Iraq en sus iniciativas humanitarias, de estabilización, de reconstrucción y de desarrollo;

Estado Islámico en el Iraq y el Levante

k) Condenar en los términos más enérgicos posibles las abominables violaciones y abusos y los actos de violencia extrema contra los niños, incluidos los pertenecientes a minorías religiosas y étnicas, cometidos por el EIIL, entre ellos la muerte y la mutilación, el reclutamiento y la utilización, el secuestro, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales y la denegación del acceso humanitario, y señalar que dichas violaciones y abusos podrían constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

l) Instar al EIIL a que, con carácter inmediato:

i) Detuviera todos los ataques dirigidos contra civiles y bienes de carácter civil, incluidos los que ocasionaban la muerte y la mutilación de niños, y cumpliera plenamente el derecho internacional humanitario, entre otros medios poniendo fin a los ataques contra la población civil, especialmente los niños, y a los ataques desproporcionados e indiscriminados cometidos en zonas pobladas, incluso con tácticas terroristas, los ataques mediante terroristas suicidas, cualquier otra forma de violencia extrema o el uso indiscriminado de armas, en particular los artefactos explosivos improvisados, y cualquier empleo de armas prohibidas por el derecho internacional;

ii) Eliminara y previniera el reclutamiento y la utilización de niños, en contravención del derecho internacional aplicable, incluso mediante el secuestro, pusiera fin al adiestramiento militar de niños y liberara sin condiciones a todos los niños que permanecían bajo su control;

iii) Dejara de cometer violaciones y otras formas de violencia sexual, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la esclavitud sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual, incluso contra niños pertenecientes a minorías étnicas y religiosas;

iv) Pusiera fin al secuestro de niños y a todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños secuestrados, incluidas las niñas, liberara sin condiciones a todos los niños secuestrados, incluidos los que permanecían en paradero desconocido, y permitiera la rápida reunificación familiar en aras del interés superior de los niños o facilitara información sobre su suerte si ya no estaban vivos;

m) Condenar enérgicamente la denegación del acceso humanitario, incluso mediante ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria, y destacar que la denegación del acceso humanitario, incluida su obstaculización deliberada, podía constituir una infracción del derecho internacional humanitario;

Gobierno del Iraq

n) Reconocer los esfuerzos del Gobierno del Iraq por hacer frente a las amenazas para la seguridad y a los problemas para mantener el orden público en el país;

o) Destacar que la responsabilidad primordial de proteger a los civiles, entre ellos los niños, recaía en el Gobierno, señalar, a ese respecto, la condición del Iraq de Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y hacer

notar, en ese sentido, que, en todas las medidas relacionadas con los niños, su interés superior debía ser una consideración fundamental;

p) Acoger con beneplácito el diálogo sobre un plan de acción para eliminar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las Fuerzas de Movilización Popular (FMP) y la disminución considerable del número de niños reclutados y utilizados por las FMP y las fuerzas gubernamentales; exhortar al Gobierno a que liberara a los niños vinculados con las FMP, velara por su reintegración en cooperación con los agentes civiles de protección infantil y colaborara con los grupos de movilización de las tribus y los líderes religiosos; y exhortar al Gobierno a que, por medios como la colaboración con las Naciones Unidas, formulara una estrategia nacional amplia para prevenir las seis violaciones graves contra los niños afectados por el conflicto armado;

q) Acoger con beneplácito la aprobación, en diciembre de 2017, de la política nacional de protección de la infancia del Iraq, centrada en prevenir el reclutamiento y la utilización de niños y en procurar su liberación; pedir la aplicación plena y efectiva de esa política; acoger con beneplácito las medidas adoptadas para elaborar una ley integral sobre los derechos de la infancia, como la tipificación del delito de reclutamiento de niños; y pedir la rápida aprobación de esa ley;

r) Exhortar al Gobierno a que, sin perjuicio de la vinculación probada o presunta de niños con grupos armados, expidiera documentación civil, como partidas de nacimiento y documentos de identidad, para que los niños pudieran acceder a la asistencia pública y los servicios básicos, incluida la educación formal, y a que encontrara soluciones prácticas para superar las barreras existentes en las esferas de la administración y la seguridad; acoger con beneplácito el proceso administrativo especial del Gobierno para registrar a los niños nacidos como resultado de una violación; y alentar su implantación sin demora en el plano nacional;

s) Exhortar al Gobierno a que, en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y los agentes de protección infantil competentes y con su apoyo, procurara la reintegración de los niños que habían estado vinculados con alguna de las partes en el conflicto, incluidos los vinculados con el EIIL, y los tratara principalmente como víctimas;

t) Exhortar al Gobierno a que considerara la posibilidad de adoptar medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención que se centraran en la reintegración de los niños que habían estado vinculados con fuerzas y grupos armados e incluyeran apoyo psicosocial; y exhortar al Gobierno a que cumpliera sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta que, con los niños, la privación de libertad solo debería utilizarse como último recurso y durante el período más corto posible;

u) Expresar grave preocupación por las denuncias de torturas y malos tratos infligidos a niños detenidos por vinculación probada o presunta con grupos armados o acusados de delitos contra la seguridad nacional, y recordar la obligación que incumbía al Gobierno en el plano internacional de velar por el cumplimiento de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

v) Instar al Gobierno a que hiciera más accesibles los servicios especializados y con perspectiva de género y reforzara su prestación a las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual infligidas en el conflicto armado, incluidas las víctimas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y a que combatiera y previniera la estigmatización de esas víctimas, y destacar la importancia de que los responsables de actos de violencia sexual y de género contra los niños rindieran cuentas de esos actos;

w) Destacar la importancia de que se rindieran cuentas por todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños e instar al Gobierno a que pusiera fin a la impunidad velando por que todos los responsables de esos actos, incluidos los miembros de sus propias fuerzas de seguridad y de las FMP, fueran llevados ante la justicia sin demoras indebidas, lo que incluía procedimientos oportunos y sistemáticos de investigación y, en su caso, de enjuiciamiento y condena, y a que excluyera de todas las fuerzas de seguridad gubernamentales a quienes fueran declarados culpables;

x) Exhortar al Gobierno a que velara por que todos los niños, independientemente de la condición o la afiliación que se les atribuyera, se beneficiaran del acceso humanitario sin discriminación y de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia por medios como reducir los impedimentos burocráticos a dicho acceso.

6. El Grupo de Trabajo convino en transmitir a los líderes comunitarios y religiosos, mediante una declaración pública de su Presidencia, un mensaje a los siguientes efectos:

a) Poner de relieve el importante papel de los líderes comunitarios y religiosos en el fortalecimiento de la protección de los niños afectados por el conflicto armado;

b) Instar a los líderes comunitarios y religiosos a que fortalecieran la protección en las comunidades, condenaran públicamente las violaciones y los abusos contra los niños y siguieran abogando por su eliminación y prevención, en particular los que entrañaran el reclutamiento y la utilización, la muerte y la mutilación, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques y las amenazas de ataque contra escuelas y hospitales, el secuestro y la denegación del acceso humanitario, y colaboraran con el Gobierno, las Naciones Unidas y otros interesados competentes para respaldar la reintegración de los niños afectados por el conflicto armado en sus comunidades, entre otras cosas mediante una labor de concienciación encaminada a evitar la estigmatización de esos niños.

Recomendaciones al Consejo de Seguridad

7. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que la Presidencia del Consejo de Seguridad transmitiera al Gobierno del Iraq una carta a los siguientes efectos:

a) Reconocer los esfuerzos del Gobierno del Iraq por hacer frente a las amenazas para la seguridad y a los problemas para mantener el orden público en el país;

b) Reafirmar la importancia de la estabilidad, la prosperidad y la seguridad del Iraq para el pueblo iraquí, la región y la comunidad internacional, en particular a la luz de la victoria territorial del Iraq sobre el EIIL;

c) Destacar que la responsabilidad primordial de proteger a los civiles, entre ellos los niños, recae en el Gobierno, señalar, a ese respecto, la condición del Iraq de Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y en otros instrumentos de derechos humanos y tratados internacionales humanitarios pertinentes, incluso sobre la prohibición de la tortura, y hacer notar, en ese sentido, que, en todas las medidas relacionadas con los niños, su interés superior debía ser una consideración fundamental;

d) Acoger con beneplácito la creación del comité interministerial sobre las violaciones graves de los derechos de los niños en noviembre de 2017 y la reanudación de sus actividades en julio de 2019, exhortarlo a que prosiguiera su

cooperación con el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país y acoger con beneplácito asimismo la continua cooperación entre el Gobierno del Iraq y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados;

e) Acoger con beneplácito el diálogo sobre un plan de acción para eliminar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las Fuerzas de Movilización Popular (FMP) y la disminución considerable del número de niños reclutados y utilizados por las FMP y las fuerzas gubernamentales; exhortar al Gobierno a que liberara a los niños vinculados con las FMP, velara por su reintegración en cooperación con los agentes civiles de protección infantil y colaborara con los grupos de movilización de las tribus y los líderes religiosos; y exhortar al Gobierno a que, por medios como la colaboración con las Naciones Unidas, formulara una estrategia nacional amplia para prevenir las seis violaciones graves contra los niños afectados por el conflicto armado;

f) Acoger con beneplácito la aprobación, en diciembre de 2017, de la política nacional de protección de la infancia del Iraq, centrada en prevenir el reclutamiento y la utilización de niños y en procurar su liberación; pedir la aplicación plena y efectiva de esa política; acoger con beneplácito las medidas adoptadas para elaborar una ley integral sobre los derechos de la infancia, como la tipificación del delito de reclutamiento de niños, y pedir la rápida aprobación de esa ley; y exhortar al Ministerio de Defensa a que elaborara y aplicara procedimientos de verificación de la edad para el reclutamiento en las fuerzas gubernamentales y los grupos armados afiliados al Gobierno;

g) Exhortar al Gobierno a que, sin perjuicio de la vinculación probada o presunta de niños con grupos armados, expidiera documentación civil, como partidas de nacimiento y documentos de identidad, para que los niños pudieran acceder a la asistencia pública y los servicios básicos, incluida la educación formal, y a que encontrara soluciones prácticas para superar las barreras existentes en las esferas de la administración y la seguridad; acoger con beneplácito el proceso administrativo especial del Gobierno para registrar a los niños nacidos como resultado de una violación y alentar su implantación sin demora en el plano nacional;

h) Exhortar al Gobierno a que cumpliera sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, velara por la protección de los civiles y procurara que las reglas de enfrentamiento de todas las fuerzas de seguridad, incluidos los grupos armados afiliados al Gobierno, incorporaran medidas de protección infantil;

i) Exhortar al Gobierno a que, en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y los agentes de protección infantil competentes y con su apoyo, procurara la reintegración de los niños que habían estado vinculados con alguna de las partes en el conflicto, incluidos los vinculados con el EIIL, y los tratara principalmente como víctimas;

j) Exhortar al Gobierno a que considerara la posibilidad de adoptar medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención que se centraran en la reintegración de los niños que habían estado vinculados con fuerzas y grupos armados e incluyeran apoyo psicosocial; instar al Gobierno a que tratara a esos niños, incluidos los que pudieran haber cometido delitos, principalmente como víctimas de reclutamiento y utilización, brindara a las Naciones Unidas acceso irrestricto, periódico y confidencial a los niños detenidos, en coordinación con las autoridades iraquíes respectivas, y velara por que el enjuiciamiento de niños por la presunta comisión de delitos se llevara a cabo respetando los derechos de esos niños, así como

las normas internacionales referentes al debido procedimiento legal y las garantías de juicio imparcial; y exhortar al Gobierno a que cumpliera sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta que, con los niños, la privación de libertad solo debería utilizarse como último recurso y durante el período más corto posible;

k) Expresar grave preocupación por las denuncias de torturas y malos tratos infligidos a niños detenidos por vinculación probada o presunta con grupos armados o acusados de delitos contra la seguridad nacional, y recordar la obligación que incumbía al Gobierno en el plano internacional de velar por el cumplimiento de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

l) Instar al Gobierno a que hiciera más accesibles los servicios especializados y con perspectiva de género y reforzara su prestación a las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual en el conflicto armado, incluidas las víctimas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y a que combatiera y previniera la estigmatización de esas víctimas, y destacar la importancia de que los responsables de actos de violencia sexual y de género contra los niños rindieran cuentas de esos actos;

m) Destacar la importancia de que se rindieran cuentas por todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños e instar al Gobierno a que pusiera fin a la impunidad velando por que todos los responsables de esos actos, incluidos los miembros de sus propias fuerzas de seguridad y de las Fuerzas de Movilización Popular, fueran llevados ante la justicia sin demoras indebidas, lo que incluía procedimientos oportunos y sistemáticos de investigación y, en su caso, de enjuiciamiento y condena, y a que excluyera de todas las fuerzas de seguridad gubernamentales a quienes fueran declarados culpables;

n) Señalar que los actos de violencia cometidos en el Iraq durante el período que abarcaba el informe habían expuesto a los niños a violaciones y abusos que les habían causado intenso sufrimiento y trauma psicológico, e instar al Gobierno a que fortaleciera los programas de reintegración, incluidos los programas psicológicos, de acceso a la educación y de salud mental, para atender las necesidades de los niños;

o) Exhortar al Gobierno a que velara por que todos los niños, independientemente de la condición o la afiliación que se les atribuyera, se beneficiaran del acceso humanitario sin discriminación y de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia por medios como reducir los impedimentos burocráticos a dicho acceso, y por que los niños detenidos gozaran de atención y protección específica e individualizada, incluido el acceso a alimentos, a atención médica y psicosocial y a derechos y servicios fundamentales, como las normas internacionales referentes al debido procedimiento legal y las garantías de juicio imparcial;

p) Invitar al Gobierno a que mantuviera al Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados informado de las medidas que adoptara para aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo y del Secretario General, según procediera.

8. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que la Presidencia del Consejo de Seguridad transmitiera al Secretario General una carta a los siguientes efectos:

a) Acoger con beneplácito los esfuerzos de su Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por poner de relieve la difícil situación de los niños afectados por el conflicto armado en el Iraq y por reforzar la protección infantil en el país;

b) Solicitar al Secretario General que velara por que el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes en el Iraq y otros organismos de las Naciones Unidas competentes mantuvieran su compromiso y sus esfuerzos en apoyo del Gobierno del Iraq para hacer frente a las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en el país;

c) Reconocer la importancia de vigilar las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y de informar al respecto, y solicitar al Secretario General que se cerciorara de que el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre violaciones graves contra los niños en situaciones de conflicto armado, establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución [1612 \(2005\)](#) y desarrollado en resoluciones subsiguientes, siguiera siendo eficaz;

d) Solicitar al Secretario General que procurara la prestación de apoyo al mandato de la UNAMI consistente en respaldar los esfuerzos del Gobierno del Iraq por reforzar la protección infantil, incluidas la rehabilitación y la reintegración de los niños, siguiera priorizando la capacidad de protección infantil de la UNAMI y velara por que sus futuros informes incluyeran específicamente información y análisis sobre las seis violaciones graves contra los niños afectados por el conflicto armado, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

9. El Grupo de Trabajo convino en recomendar al Consejo de Seguridad que:

a) Continuara asegurándose de seguir teniendo en cuenta las seis violaciones graves contra los niños afectados por el conflicto armado, incluso al examinar el mandato y las actividades de la UNAMI;

b) Procurara que el mandato de la UNAMI consistente en respaldar los esfuerzos del Gobierno del Iraq por reforzar la protección infantil siguiera ejecutándose y recibiendo apoyo, lo que incluía velar por la continuidad y el apoyo de la capacidad de protección infantil de la UNAMI, especialmente en lo relativo a vigilar las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en el conflicto armado y a informar al respecto, así como a prevenir dichas violaciones y abusos, incluso transversalizando la protección infantil e impartiendo capacitación conexas;

c) Trasmitiera el presente documento al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

Medidas directas del Grupo de Trabajo

10. El Grupo de Trabajo convino en que su Presidencia enviara al Banco Mundial y a otros donantes sendas cartas a los siguientes efectos:

a) Destacar las necesidades críticas de protección infantil del Iraq y exhortar a la comunidad internacional a que brindara al Gobierno apoyo con el fin de ejecutar programas e iniciativas nacionales para incrementar la protección de los niños y a que respaldara las actividades de vigilancia y presentación de informes de las Naciones Unidas y sus asociados para definir y fundamentar las prioridades en materia de protección infantil y mejorar la programación conexas;

b) Poner de relieve la importancia del apoyo internacional para fomentar la capacidad institucional del Gobierno y, a ese respecto, exhortar al Banco Mundial y a los donantes a que consideraran la posibilidad de suministrar financiación flexible, oportuna y suficiente y de ayudar al Gobierno del Iraq a reforzar la protección de los niños afectados por el conflicto armado, por medios como:

- i) Apoyar la aplicación de la política nacional de protección de la infancia y la ejecución de programas sostenibles multisectoriales de liberación y reintegración, dirigidos a todos los niños que hubieran estado vinculados con alguna de las partes en el conflicto, que tuvieran en cuenta el género y la edad y abarcaran el acceso a asistencia sanitaria, apoyo psicosocial y programas educativos y una labor de concienciación y de trabajo con las comunidades para evitar la estigmatización y facilitar el regreso de todos los niños que hubieran estado vinculados con alguna de las partes en el conflicto, poniendo de relieve la importancia de la reintegración socioeconómica y la necesidad de apoyar medios de subsistencia alternativos viables y sostenibles para prevenir que los niños volvieran a ser reclutados;
- ii) Respaldar el acceso a asistencia sanitaria adecuada, poniendo de relieve la importancia de invertir constantemente en la prestación de servicios y en programas psicosociales y de salud mental diseñados para atender las necesidades de los niños afectados por el conflicto armado;
- iii) Ayudar a hacer accesibles los servicios especializados y a prestarlos a los niños que hubieran sido víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, lo que abarcaba proporcionar asistencia médica y psicosocial oportuna y no discriminatoria para los niños que hubieran sido víctimas de violación y de otras formas de violencia sexual infligidas en el conflicto armado, incluidos los pertenecientes a minorías étnicas y religiosas;
- c) Invitar al Banco Mundial y a los donantes a que mantuvieran al Grupo de Trabajo informado de sus actividades de financiación y asistencia, según procediera.

Anexo

[Original: árabe]

Intervención del Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados en relación con el informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en el Iraq (S/2019/984)

8 de enero de 2020

El Iraq valora la labor que ha realizado el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, liderado por la delegación de Bélgica, en la preparación de estas recomendaciones y expresa su agradecimiento a Virginia Gamba, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, por documentar las graves violaciones y los actos de violencia que ha cometido la organización terrorista Dáesh contra la población civil y los niños en el Iraq, y que han quedado reflejados en el informe del Secretario General de fecha 23 de diciembre de 2019 (S/2019/984). En ese informe se hace referencia a la brutalidad de los crímenes, incluidos el asesinato, la tortura, el reclutamiento y el secuestro de civiles y niños, su utilización como escudos humanos y la comisión forzada de atentados suicidas contra la población civil. También se documenta el uso que ha hecho esa organización de las armas químicas, los bombardeos y la demolición de edificios, incluidos hospitales y escuelas. El Iraq, que acoge con beneplácito los diversos avances logrados en la cooperación con la Oficina de la Representante Especial, desea también hacer un llamamiento a ampliar esa cooperación. Asimismo, el Iraq desea formular una serie de observaciones respecto de determinados párrafos del informe.

1. En el informe se utiliza la expresión “partes en el conflicto”, que es inexacta en términos de jurisprudencia: en el derecho internacional en la materia, enunciado en los convenios de 1899, 1907, 1929 y 1949, no se define el concepto de conflicto armado no internacional hasta la aprobación del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, que tuvo lugar en 1977. Según el articulado de ese protocolo, sus disposiciones se aplican a conflictos “que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados”. Esa caracterización no es aplicable al caso del Iraq por varias razones: en primer lugar, las fuerzas armadas no constituyen una parte única, sino que participan en ella componentes del pueblo iraquí tales como las Fuerzas de Movilización Popular, los pesmergas y los miembros de las tribus. En segundo lugar, en esta guerra no se combate contra grupos disidentes u organizaciones armadas en el sentido en el que se utilizó el término cuando se concluyó el protocolo, hace más de cuarenta años, puesto que entonces no existía el terrorismo internacional que prevalece hoy. En tercer lugar, el texto se limita a un conflicto que queda circunscrito en las fronteras de una Alta Parte contratante, mientras que el terrorismo no tiene fronteras y, así como maniobra en el interior de un territorio, también atraviesa fronteras y hasta continentes. La colaboración militar y logística de la comunidad internacional en el Iraq no sería posible si esta guerra contra el terrorismo no fuese legítima. Por consiguiente, un grupo terrorista no es una parte en un conflicto legítimo, y el Iraq es un Estado soberano que libra una guerra contra ese grupo en una coalición internacional.

2. En el informe se pide a todas las partes que respeten sus compromisos en el marco del derecho internacional humanitario y que eviten todo acto hostil que vulnere los derechos humanos. En ese punto es necesario solicitar una aclaración y preguntar

si, al exhortar a los grupos terroristas a que respeten sus compromisos con instrumentos internacionales, no se estaría reconociendo a esos grupos como entidad jurídica. Tal situación plantea nuevas complicaciones de carácter jurídico.

3. En el informe, algunos casos se documentan con detalle, incluso con la fecha y el lugar del incidente, mientras que en otros solo se mencionan un número y un año, como por ejemplo en los párrafos 25 y 39, en los que no figuran las fechas ni los lugares en los que se produjo la utilización de los niños por parte de la policía o el ejército.

4. En el informe se hace referencia a datos que las autoridades iraquíes no han corroborado, mientras que en otros casos los datos son insuficientes, por lo que resulta difícil comprobar su autenticidad. En consecuencia, solicitamos a la Oficina de la Representante Especial que amplíe la cooperación con las autoridades iraquíes a la hora de recopilar los datos, de forma que sea posible prevenir toda infracción y proteger el interés superior de los niños, y que no se limite a criticar por criticar.

5. En el informe se exponen los hechos registrados hasta julio de 2019, pero al mismo tiempo se hace referencia a las manifestaciones que comenzaron en noviembre de 2019, es decir, después del período que abarca el informe.

6. En el informe se menciona el hacinamiento de niños detenidos en centros de reclusión de menores, acusados de pertenecer a grupos terroristas. A este respecto, nos referimos a las reiteradas solicitudes de asistencia que ha formulado el Iraq para construir nuevas instituciones correccionales que puedan dar cabida al gran número de detenidos y para establecer zonas seguras. Cabe recordar que Dáesh quemó y demolió numerosos centros penitenciarios.

7. Con respecto a la responsabilidad jurídica, el trato que reciben los menores infractores se atiene a lo establecido en la Ley núm. 76 (1983) de Protección de Menores y sus enmiendas. En esa ley se establece el trato de favor para el infractor durante el procesamiento y en los procedimientos judiciales subsiguientes. Se han creado tribunales competentes para enjuiciar a menores, a los que se aloja en el Hogar de Observación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Existe un tribunal de investigación especializado en derechos humanos que se encarga de las reclamaciones presentadas en ese sentido, de conformidad con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y los detenidos y las normas internacionales de derechos humanos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley núm. 14 (2018) relativa a los Reclusos y los Detenidos. En caso de pérdida de los documentos que acrediten la edad del menor, el tribunal o el departamento de corrección de menores lo remite a un examen médico para estimar su edad por medios científicos.

8. En virtud de la Orden Ministerial núm. 193, se creó un comité encargado de investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos que estudia las supuestas violaciones atribuidas a miembros del escuadrón de respuesta rápida del Ministerio del Interior. El comité determinó que se habían cometido varias violaciones y transfirió esos casos a los tribunales.

9. Con respecto al reclutamiento de niños, la Ley núm. 65 (1969) de Servicio Militar establece la edad del servicio obligatorio (reclutamiento) en el Iraq en los 19 años. Ahora bien, la obligatoriedad de la Ley quedó suspendida por un plazo indefinido el 23 de mayo de 2003 en virtud de la Sección III de la Orden núm. 2 promulgada por la Autoridad Provisional de la Coalición. Por consiguiente, la incorporación al servicio militar en el ejército iraquí o en las Fuerzas de Movilización Popular es de carácter voluntario, no obligatorio.

10. El Gobierno iraquí, por conducto del Ministerio de Migración y Desplazados y las fuerzas de seguridad iraquíes, en cooperación con las organizaciones internacionales, ha hecho lo posible por hacer llegar asistencia humanitaria a los desplazados y a las familias que, durante las operaciones de liberación, quedaron atrapadas en zonas peligrosas, como las de Al-Yugayfi y Al-Duluiya, y otras zonas en las que la organización Dáesh plantó miles de artefactos explosivos antes de retirarse. Esas circunstancias dieron lugar a una estrecha cooperación entre el Iraq y el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para eliminar materiales explosivos y hacer posible el regreso seguro de las familias a sus zonas de origen.

11. Nos gustaría subrayar que la Constitución y las leyes iraquíes tipifican como delito y prohíben la tortura y los malos tratos, y que los responsables de estos actos son procesados ante los tribunales. Si se producen casos de tortura, no se trata de una política sistemática, sino de hechos aislados. El poder judicial ha prestado atención a la protección y aplicación de las garantías procesales en todas las etapas y considera inadmisibles las confesiones obtenidas mediante la tortura.

12. Los ataques aéreos contra objetivos militares de la organización terrorista Dáesh se llevaron a cabo de conformidad con los datos de inteligencia confirmados y en cooperación y coordinación con las fuerzas de la coalición internacional, bajo el mando conjunto de operaciones. Se utilizaron bombas guiadas por láser para evitar los errores y prevenir las bajas civiles.

13. A pesar de la feroz ofensiva que lanzaron contra el Iraq los grupos terroristas, se han respetado los derechos humanos fundamentales durante las operaciones militares con el fin de preservar la seguridad de civiles inocentes desarmados y liberar las áreas que estaban sometidas al control de la organización Dáesh.

14. Acogemos con beneplácito el llamamiento que formula el Secretario General en el informe para que los niños extranjeros regresen a sus países de origen y exhortamos a los Estados a que cooperen con el Iraq para que se respeten los derechos de esos niños.

15. Con respecto a los niños nacidos como resultado de una violación, remitimos al Grupo de Trabajo a la ley que la Presidencia de la República remitió al Parlamento iraquí el pasado mes de abril, en uno de cuyos párrafos se aborda la cuestión del registro de esos niños.

16. El Iraq señala a la atención de la comunidad internacional su propuesta previa relativa a las necesidades de asistencia y capacidad en el contexto de la rehabilitación del gran número de niños que utilizó, reclutó y adoctrinó la organización Dáesh. Es necesario tomar medidas de cara a su rehabilitación y su reintegración en la sociedad para evitar que se conviertan en una nueva generación de Dáesh en el futuro.

Para concluir, el Gobierno iraquí expresa su determinación de dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales y cooperar con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con el fin de salvaguardar los derechos de los niños. Asimismo, solicita que se adjunten las observaciones del Iraq al informe final del Grupo de Trabajo.